

Proyecto de Ley que modifica la Ley 10-04, sobre la cámara de cuentas y la Ley Electoral 275-97.

CONSIDERANDO: Que la Ley 10-04, del 20/01/2004 del la Cámara de Cuentas de la Republica Dominicana, no establece claramente quien debe fijar la retribución salarial de los jueces.

CONSIDERANDO: Que hay una desproporción marcada en los últimos aumentos de la retribución salarial de los jueces de la Cámara de Cuentas de la Republica Dominicana y la Junta Central Electoral, llegando al cuestionamiento público.

CONSIDERANDO: Que el Senado de la Republica debe ratificar la actualización salarial de los jueces de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que la constitución en su artículo 79 Numeral 2, obliga a la Cámara de Cuentas a rendir un informe al congreso, respecto de las cuentas del año anterior.

CONSIDERANDO: Que el Senado de la Republica aprobó la Ley 497-06 sobre austeridad, que en su artículo 11, congela los salarios de los Empleados públicos en este año (2007).

VISTA : La Constitución de la República en los artículos 23; 78; 79; 80 y 81.

VISTA : La Ley 10-04, del 20/01/2004 y sus reglamentos.

VISTA : La Ley Electoral 275-97 y su modificación, la Ley 02-03.

VISTA : La Ley 497-06 Austeridad que congela los sueldos de los Empleados públicos en el año 2007

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art.1 Se modifica el artículo 9 de la Ley 10-04, del 20/01/2004.
Y se agrega el párrafo II.

Párrafo II: Los Jueces de la Cámara de Cuentas de la republica Dominicana no Podrán ser beneficiados con ningún aumento salarial, dieta o Viático, sin antes ser ratificados por el Senado de la Republica, en Única lectura.

Art.2 Se modifica el artículo 6 de la ley 02-03 del 17/01/2003, que modifica la Ley Electoral 275-97.

Agregar la letra X.

x) Los Jueces de la Junta Central Electoral no podrán ser beneficiados con Ningún aumento salarial, dieta o viático, sin antes ser ratificados por el Senado de la Republica en única lectura.

Art. 3 La Cámara de Cuentas de la Republica Dominicana y la Junta Central Electoral, Deberán someter sus propuesta salarial una vez sea Aprobados En sus respectivos plenos; al Senado de la Republica para su ratificación.

Art. 4 Queda derogada cualquier disposición contraria a esta Ley.

Moción presentada por el Senador de la Provincia de Pedernales

Lic. Dionis A. Sánchez Carrasco
Senador